

**RADICADO 630014003001 2021 00158 00 // JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ARM
// CONTESTACION DEMANDA**

fabian restrepo <asesor_j201@hotmail.com>

Mar 8/02/2022 10:44

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
gmercedesalonso@gmail.com <gmercedesalonso@gmail.com>

Buen día

Me permito remitir contestación demanda reivindicatoria propuesta por el señor HUMBERTO SUAREZ GIL en
contra de la señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO

Atentamente,

JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE
Abogado
Celular 3104505192

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindio

Referencia:

CONTESTACION DEMANDA

Asunto: **VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO**

Demandante: **HUMBERTO SUAREZ GIL**

Demandado: **ANGELA CONSTAZA BUITRAGO**

Radicado: **630014003001 2021 00158 00**

JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, identificado con la cedula de ciudadanía 89.002.089 expedida en Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 348.430 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado de la señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía 41.919.202 de Armenia, conforme el poder que al efecto se aporta, acudo a su despacho a fin de dar contestación a la demanda, propuesta, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al Primero: ES CIERTO; sin embargo es del caso aclarar que el inmueble se compró por parte de los señores MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO y el demandante, señor HUMBERTO SUAREZ GIL en estado civil de solteros, no existiendo entre los compradores una relación conyugal ni sociedad marital de hecho alguna, si bien es cierto que existe un hijo en común de estas dos personas, nunca existió una relación consolidada en cuanto a la convivencia, tanto es que poco tiempo después de generarse la compra del inmueble, la señora MARTHA LUCIA, viajo a los Estados Unidos y se radico definitivamente en ese país.

AL Segundo: ES CIERTO

Al Tercero: ES CIERTO.

Calle 21 Nro. 15-26 oficina 201 Armenia Quindio
– Celular 3104505192- email asesor_j201@hotmail.com

Al Cuarto: ES PARCIALMENTE CIERTO; si bien es cierto que sobre el predio al que se ha venido haciendo referencia no ha sido objeto de negociación alguna, también es cierto que desde el año 1987, fecha en la cual la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO hoy fallecida, viajó de Colombia y se radicó en los Estados Unidos, el aquí demandante no ha tenido ningún tipo de relación con el predio al cual se hace referencia, motivo por el cual no existe razón alguna para que el pudiera realizar negociaciones sobre un predio que dejó a disposición de la señora MARTHA LUCIA, quien a su vez al viajar a los Estados Unidos entregó ese predio a su hija ANGELA CONSTANZA BUITRAGO para que residiera en el mismo en compañía de su abuela materna, ADELFA GIRALDO, personas estas que lo han utilizado como su propia vivienda, disponiendo de este a su voluntad, realizando las mejoras que han considerado necesarias y que han estado dentro de sus capacidades económicas; dejando presente que ANGELA CONSTANZA labora como educadora perteneciente al magisterio y fruto de su trabajo cubre las necesidades del hogar que forma con su abuela y obviamente los requerimientos del predio objeto de la acción propuesta.

Al Quinto: ES CIERTO, la compra del predio al cual se hace referencia se adquirió de parte de quien ostentaba el dominio para la época.

Al Sexto: ES PARCIALMENTE CIERTO; procedo a explicar: es totalmente CIERTO que el señor HUMBERTO SUAREZ GIL se encuentra privado de la posesión y tenencia del bien inmueble y que dicha posesión la viene ejerciendo la demandada, señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, pues desde la compra del predio, en el año 1983, el mismo fue habitado en primer lugar de manera exclusiva por la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO, en compañía de sus hijos JERSON HUMBERTO SUAREZ BUITRAGO y ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, posteriormente, la señora MARTHA LUCIA, trajo a vivir a esta casa a su señora madre ADELFA GIRALDO, y desde el año 1987, cuando fijó su residencia en el exterior, esta vivienda ha sido la residencia exclusiva de la señora ADELFA GIRALDO y su nieta ANGELA CONSTANZA BUITRAGO. Se deja presente que el señor HUMBERTO SUAREZ GIL nunca residió en este inmueble, nunca tuvo ningún tipo de injerencia en las decisiones adoptadas sobre el mismo, en un principio y mientras mi representada realizaba sus estudios profesionales, la madre cubría los gastos y requerimientos del hogar, sin embargo una vez que la señora ANGELA CONSTANZA tuvo la posibilidad de laborar y tener solvencia económica, esto es desde el año 2000, fue ella quien asumió de forma absoluta los gastos y necesidades del hogar que conforma con su abuela

materna, incluyendo todas las necesidades y requerimientos del inmueble, contratando así reparaciones básicas de la vivienda, pagando los servicios públicos, disponiendo de la misma para su residencia y la de su abuela y en fin realizando todo tipo de acciones como señora y dueña del inmueble, es así como resulta cierto que el señor HUMBERTO SUAREZ GIL aquí demandante está absolutamente privado de la posesión material del inmueble desde la misma época de la compra.

Al Séptimo: ES PARCIALMENTE CIERTO, en este hecho existen varias manifestaciones; en primer lugar, ES CIERTO que la hoy demandada, ANGELA CONSTANZA, ingreso al predio y obtuvo los derechos que hoy reclama, por ser la hija de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO, quien la dejó en posesión de la vivienda cuando viajó al exterior y radico su residencia en otro país. ES CIERTO, que la misma señora MARTHA LUCIA, suscribió un contrato de arrendamiento con su señora madre ADELFA GIRALDO ZAPATA sobre este mismo inmueble, mismo que data del año 1989 y que conforme se aprecia en el contrato aportado, termina el 31 de julio de 1991, situación que en nada desdice la posesión que hoy ostenta mi representada, así como tampoco demuestra actos de señor y dueño de parte del demandante, señor HUMBERTO SUAREZ GIL. Y frente a un proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio que en el pasado inicio la señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO sobre el referido predio, y que termino por desistimiento del mismo, las razones para finalizar ese trámite no corresponden con reconocimiento alguno de parte de mi representada para un con un tercero, sin embargo ese comportamiento de reclamar la prescripción a su favor refleja una vez mas el animo de señora y dueña de mi representada frente al predio ubicado en esta ciudad de Armenia, Barrio Libertadores, manzana "J" casa 9. De igual forma es absolutamente cierto, que la señora ANGELA CONSTANZA, fue citada el pasado 16 de junio del año 2021 a audiencia de conciliación por parte del señor HUMBERTO SUAREZ GIL para solicitar la entrega de la vivienda referida, acto conciliatorio al cual no asistió el señor SUAREZ GIL, dejando esta diligencia a su apoderada judicial, en la cual no se concilio por no existir derecho alguno en cabeza del citante pues como se indico de manera verbal y ahora se ratifica, la señora ANGELA CONSTANZA ha venido ejerciendo actos de señora y dueña sobre el referido predio desde el año 2000.

Al Octavo: ES CIERTO.

Al Noveno: NO ES CIERTO; la señora ANGELA CONTANZA BUITRAGO, aquí demandada, tiene en su cabeza el derecho de posesión, mismo que

da lugar a que se le reconozca a su favor la prescripción adquisitiva de dominio, pues ha ejercido posesión sobre el predio al que se ha hecho referencia de manera absoluta desde el año 2000 cuando con la madre ceso con el apoyo económico que le brindaba los gastos de la vivienda asumiendo ella la totalidad de las necesidades no solo del hogar sino del predio objeto de este proceso, utilizándolo siempre sin reconocer a nadie con mejor derecho que ella sobre el mismo, posesión que ha sido publica, pacífica y sin perturbaciones de ningún tipo; al efecto es justo recordar el contenido del artículo 2512 del Código civil que indica que *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."*, de donde se deduce que el derecho de dominio que pudo haber existido en alguna época en cabeza del señor HUMBERTO SUAREZ GIL prescribió por el paso del tiempo.

Al Decimo: NO ES CIERTO, no es dable en este momento que el señor SUAREZ GIL adelante el proceso reivindicatorio a favor de la comunidad, pues la otra persona que figura inscrita en el dominio del predio falleció tal como lo demuestra con el certificado de tradición que se adjunta a esta demanda, así las cosas la reivindicación a favor de la comunidad no se podría generar.

Al Decimo Primero: ES CIERTO.

Al Decimo segundo: ES CIERTO

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las elevadas

EXCEPCIONES DE FONDO

MEJOR DERECHO EN CABEZA DE LA SEÑORA ANGELA CONSTANZA BUITRAGO.

La posesión de un bien o cosa en el derecho civil cobra gran relevancia porque a través de ella se puede acceder a la propiedad o dominio de ella, o perderla por medio de la figura de la prescripción adquisitiva.

La posesión es una figura jurídica a través de la cual una persona detenta la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño como si en realidad fuera dueño de ella, aunque en realidad no lo sea, tal como la define el código civil colombiano en el artículo 762 *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*; Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, explotarla económicamente para su beneficio, actuar como si él fuera el dueño, lo que necesariamente implica que el verdadero dueño se ha desentendido de la propiedad de ella o la ha abandonado. La posesión no es otra cosa que creerse dueño de una cosa de la que no se tiene la propiedad o dominio y actuar como si en realidad fuera el dueño, lo que implica desconocer la propiedad ajena.

En el caso que ocupa nuestra atención, es fácil notar como el señor HUMBERTO SUAREZ GIL hoy demandante, desde la compra del inmueble, lo dejó en manos de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRLDO, con quien en común y proindiviso adquirieron el referido predio, pero no para su habitación común, el mismo fue adquirido para que la señora MARTHA LUCIA lo habitara con sus dos hijos ANGELA CONSTANZA y JERSON HUMBERTO SUAREZ BUITRAGO, haciendo constar que el demandante, nunca utilizó la vivienda para habitar en ella

y nunca se ha usufructuado de la misma. Tal como se manifestó en la contestación a los hechos de la demanda, cuatro años después de adquirida la vivienda, la señora MARTHA LUCIA que era quien la venia usando, trasladado su residencia al exterior del país, radicándose en los Estados Unidos, dejando la vivienda al cuidado de la señora ADELFA GIRALDO, su madre y de su hija ANGELA CONSTAZA; en los primero años, la señora MARTHA LUCIA, proveyó todo lo necesario para el hogar que conformaban la señora ADELFA y ANGELA CONSTANZA, pero en el año 2000, ceso esa ayuda y le fue manifestado por su madre a la hoy demandada que ese predio era para ella y es así como desde esa época asumió que era la señora y dueña del predio y con el fruto de su trabajo asumió toda la carga de ese hogar, desde inicios del año 2000 la señora MARTHA LUCIA, no se volvió a interesar por nada relacionado con el inmueble y como mi representada y su abuela lo estaban habitando y utilizando, ANGELA CONSTANZA adopto la posición de dueña del mismo, teniendo en cuenta que este fue dejado en sus manos por su madre y fue así como le realizo algunos arreglos, continuo utilizándolo como su vivienda, y continuo con el pago de todos los requerimientos básicos del predio, desde esa época es ella quien adopta todas las decisiones relacionadas con esta vivienda, todo lo cual se dio de manera pública, siendo conocida como la dueña por los vecinos del sector y por las personas que ocasionalmente la visitan.

En este momento es justo dejar presente en este caso existe una suma de posesiones, la cual consiste en la adición el tiempo de posesión del poseedor anterior o poseedores anteriores, con el tiempo de posesión del actual poseedor en términos del artículo 778 del código civil que indica "Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios." Donde se deduce que la cesión de derechos surgida por las manifestaciones de su madre MARTHA LUCIA donde le indicaba que a partir de ese momento esa casa era de ANGELA CONSTANZA, género que la nueva poseedora sumara el tiempo de quien la precedía en este caso su señora madre; siendo así continua, sin interrupciones, publica y pacifica la posesión por un tiempo que supera los 32 años.

ABANDONO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION POR PARTE DEL SEÑOR HUMBERTO SUAREZ GIL SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO LIBERTADORES MANZANA J CASA 9 DE ARMENIA Q.

El demandante, señor HUMBERTO SUAREZ GIL, adquirió el predio al que se hace referencia en común y proindiviso con la señora MARTHA LUCIA BUITAGO GIRALDO, el día 31 de mayo de 1983, tal y como consta en la escritura que aporta la parte demandante; desde esa época fue la señora MARTHA LUCIA quien ocupó el inmueble con sus dos hijos, posteriormente empezó a residir en esa misma vivienda la madre de la señora BUITRAGO GIRALDO, en el año 1987 la señora MARTHA LUCIA traslada su domicilio y residencia a los Estados Unidos y fruto de su trabajo y esfuerzo, cancela la hipoteca constituida al momento de la compra de la vivienda, con dineros que enviaba fruto de su trabajo y esfuerzo en el país del norte; durante este tiempo, era la señora MARTHA LUCIA quien proveía lo necesario para la manutención de ese hogar y para los gastos propios de la vivienda, pues allí residía su hija y su madre; posteriormente y en razón de que ANGELA COSNTAZA hoy demandada, tenía un trabajo formal, la señora MARTHA LUCIA dejó en manos de su hija la vivienda, y tal como se ha indicado siempre ha estado habitada por ella y su abuela.

El señor HUMBERTO SUAREZ GIL, la única intervención que tuvo frente al predio que es objeto de este proceso, fue suscribir junto con la señora MARTHA LUCIA la escritura de compraventa hace 39 años, luego de ello no ha realizado ningún acto de propiedad, posesión o tenencia sobre el referido inmueble, tan es así, que luego de que la señora MARTHA LUCIA viajó fuera del país, no se le volvió a ver en esa casa; desentendiéndose de todo lo relacionado con la misma, nunca ha realizado arreglos, reparaciones o mejoras de la misma, tampoco ha recibido algún tipo de beneficio o usufructo de este, mucho menos ha utilizado el bien de forma alguna; es más, se puede manifestar, con plena certeza, que tan solo ha visto la fachada de la casa, no conoce el interior de la vivienda, esto se puede ratificar con las fotos que adjunta con la demanda, donde se aprecia que las mismas fueron todas desde afuera de la vivienda, no hay fotos del señor HUMBERTO realizando actividades en la residencia, no hay fotos en reuniones familiares ni de ninguna otra índole al interior de esta casa, ni resientes, ni antiguas,

donde es fácil deducir que no ha estado al pendiente de la misma y que no ha ejercido actividad alguna de la cual se pueda desprender su relación activa y efectiva sobre este predio.

NO VINCULACION A ESTE LITIGIO DE TODAS LAS POSIBLES PARTES INTERESADAS

La persona que se presenta como demandante no ostenta la totalidad de los derechos de dominio del predio sobre el cual reclama la reivindicación; manifiesta el señor HUMBERTO SUAREZ GIL que es comunero en el dominio con la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO, e indica y así se acepta, que esta persona falleció el pasado 21 de julio de 2014 en Miami Estados Unidos, así las cosas, y sin aceptar o reconocer derechos en cabeza de personas distintas sobre el predio objeto de este proceso por parte de mi representada, es claro que existen otras personas diferentes del demandante que podrían estar interesadas y estos serían los herederos determinados de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO, quienes están en capacidad y derecho de intervenir en razón de que las decisiones que se adopten, al reclamarse la reivindicación para la comunidad conformada por el demandante y la persona fallecida beneficiaria o afectaría derechos de terceras personas y estas deberían ser llamadas por el demandante a hacer parte de este proceso.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION

La acción reivindicatoria prescribe al momento en que concurren en una tercera persona los derechos de dominio adquiridos a través de la usucapión, esta manifestación es una teoría constante del órgano de cierre de nuestro ordenamiento jurisdiccional, es así como al estar demostrado que en la señora ANGELA CONSTAZA BUITRAGO, existen las condiciones para determinar que ha poseído el bien inmueble durante el término necesario para que prescriban los derechos de dominio a su favor, la acción reivindicatoria se debe determinar como prescrita, dejando presente, que en caso de tratarse de una prescripción

extraordinaria, conforme el artículo 2532 del código civil que dispone que la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da transcurridos 10 años; en ese término el poseedor adquiere la pertenencia o propiedad de un bien luego de poseerlo por 10 años o más, y el dueño o titular del dominio del bien la pierde si permite que un tercero lo ocupe en calidad de poseedor por 10 años o más.

Tal como se ha venido manifestando y como quedara probado durante el trámite del proceso, la señora ANGELA CONSTANZA, ha ejercido la posesión real y material del predio referido desde principios del año 2000, cuando su madre le manifestó que esa era su casa, que era para que ella la disfrutara y la usara como su vivienda y la de su abuela, y que como era suya debía hacerse cargo de todos los gastos y necesidades de la misma y que debía hacerse cargo porque ese era el patrimonio que ella le dejaba; manifestaciones que hicieron que desde ese momento la señora ANGELA CONSTANZA asumiera con ánimo de señora y dueña todos los beneficios y obligaciones que genera el ser dueña del predio; así las cosas, han transcurrido 22 años en los cuales de manera pública, pacífica, de buena fe, que mi representada ha ejercido la posesión, con animo de señora y dueña del predio ubicado en esta ciudad de Armenia, Barrio Libertadores, manzana "J" casa 9; situación que no solo genera ese derecho de Usucapión a favor de la señora ANGELA CONSTANZA, sino que también hace que la acción reivindicatoria pretendida se encuentre prescrita por el paso del tiempo; pues como se ha indicado, el señor HUMBERTO SUAREZ GIL abandono de manera total el predio que ahora solicita se reivindique desde el año 1983 pues como se indicó, nunca ejerció derechos sobre este inmueble, ni de manera directa, ni a través de una tercera persona.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Las documentales solicitadas en este capítulo se aceptan como prueba valida y frente a las mismas no se hará ningún tipo de requerimiento.

Frente a los testimonios ofrecidos, se quiere llamar la atención, en el sentido de indicar que esta solicitud probatoria no cuenta con los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, que señala: "*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*"; y en esta solicitud probatoria se indica de manera genérica que los 4 testigos solicitados depondrán de lo que les conste de los hechos de la demanda y verificado el escrito introductorio se observa que contiene Doce Hechos, todos muy variados en cuanto a su contenido, motivo por el cual era necesario especificar de manera concreta los hechos que serán objeto de la prueba, motivo por el cual no se cumple de manera efectiva ese requisito para decretar la prueba testimonial solicitada.

En cuanto a la Inspección Judicial, solicitada por la parte demandante, se solicita que la misma no es procedente decretarla bajo las condiciones y solicitudes elevadas por la parte demandante, pues no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 236 del Código General del Proceso, pues según el inciso segundo de este artículo indica que "*Salvo disposición en contrario, solo se ordenara la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*", y conforme se puede apreciar en la solicitud realizada por la parte demandante, el objeto de esta prueba es "*1- la identificación del inmueble, 2- la posesión material por parte del demandante, 3- la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual 4- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones*"; situaciones todas que frente a la narración de los hechos y a lo pretendido pueden ser evaluadas a través de otros medios probatorios; pues lo solicitado En el numeral 1 la identificación y ubicación del inmueble la realizó la parte demandante en el hecho primero de la demanda y está acreditado con la escritura pública aportada; lo referente al numeral 2 la posesión material del predio objeto de este proceso "*por parte del demandante*", no requiere de prueba alguna, pues la misma parte demandante ya manifestó que perdió la posesión del predio y que esa, es en este momento ejercida por la señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO y es precisamente la razón de esta acción judicial, situación que también es aceptada por mi representada; lo solicitado en el numeral 3, no resulta relevante para este proceso, pues el estado de las vías de acceso, el estado del predio y demás, son cuestiones que al igual que las del numeral 4 serían importantes luego de la sentencia, cuando en gracia de discusión se

genere la posibilidad de dar tramite a un incidente para determinar perjuicios, pues tal como se puede apreciar, la demanda presentada no tiene pretensiones económicas o indemnizatorias.

Así las cosas, la inspección judicial no es procedente en este asunto y de esa forma se solicita que la misma no sea decretada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Me permito solicitar se tengan en cuenta como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de Nacimiento de ANGELA CONSTANZA BUITRAGO
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 280-44572
- Recibos de servicios públicos del predio ubicado en la Manzana J Casa 9 del Barrio Los Libertadores de Armenia Q.
- Paz y Salvo de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Manzana J casa 9 Barrio Libertadores de Armenia Q.

TESTIMONIALES

Con el debido respeto me permito solicitar se reciba el testimonio del señor **JERSON HUMBERTO SUAREZ BUITRAGO**, hermano de la

Calle 21 Nro. 15-26 oficina 201 Armenia Quindio
– Celular 3104505192- email asesor_j201@hotmail.com

demandada e hijo del demandante, quien tiene fijada su residencia en los Estados Unidos, en el 10221 sw 228th, terrace, Miami ,Florida 33190; teléfono móvil +1 (786) 8388908, correo electrónico jerson1231@yahoo.com quien manifestara lo que le conste sobre la posesión que ha ejercido la señora ANGELA CONSTANZA BUITRAGO y sobre el traslado de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO de Colombia a los Estados Unidos, su permanencia en ese país y la relación ente el demandante y su señora madre y el inmueble objeto de este proceso.

Igualmente se solicita se decrete el testimonio del señor **GILDARDO MENDEZ VARELA**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.511.569 de Génova Q., quien se puede ubicar en la calle 3 Nro 24-106 en esta ciudad de Armenia Quindío, celular 3132097629, persona que manifiesta no usar correo electrónico, sin embargo, de requerirse conexión virtual, el suscrito apoderado se compromete a realizar las gestiones necesarias para cumplir con la presencia por ese medio de este testigo; se trata de maestro de obra, quien realizo varias actividades de reparaciones, pintura y mejoras en distintas épocas sobre el predio ubicado en la Manzana "J" casa 9 del Barrio Los Libertadores de esta ciudad de Armenia y será en ese sentido que rondara su testimonio, así como sobre la posesión que ha ejercido mi representada sobre el predio.

Testimonio de la señora **ADELFA GIRALDO ZAPATA** identificada con la cedula 24.442.072, quien reside en el Barrio los libertadores Manzana J casa 9 en esta ciudad de Armenia Q., abuela materna de la demandada y madre de la señora MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO, persona que no cuenta con correo electrónico, pero que se harán las gestiones pertinentes para que comparezca de manera virtual a su despacho al momento de corresponder su testimonio; por su cercanía con la situación que se ventila y por ser conocedora de primera mano de lo narrado en la contestación de la demanda y de la demanda misma, informara al despacho sobre la posesión que ejerce la demandada, sobre el conocimiento que tenga sobre el demandante y sobre aspectos particulares de las señoras ANGELA CONSTAZA BUITRAGO y MARTHA LUCIA BUITRAGO GIRALDO.

Jairo Fabian Restrepo Alape

Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita, con el debido respeto, se decrete interrogatorio de parte al aquí demandante, señor **HUMBERTO SUAREZ GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía 7.518.323 de Armenia Q., interrogatorio que el suscrito apoderado realizara conforme lo ordenado por el código General del Proceso en la fecha y hora programada por su despacho para esos efectos.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, puedo ser notificado de manera física en mi oficina de abogado, ubicada en La Calle 21 Nro 15-26 oficina 201 en esta ciudad de Armenia Q., celular 3104505192 y a través del correo electrónico asesro_j201@hotmail.com

Con todo respeto y acatamiento,

Atentamente,



JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE

C.C. 89.002.089 de Armenia Quindío

T.P. 348.430 del CSJ.

Calle 21 Nro. 15-26 oficina 201 Armenia Quindio
– Celular 3104505192- email asesro_j201@hotmail.com

Jairo Fabian Restrepo Alape

Abogado

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío

Referencia:

P O D E R

Asunto:

VERBAL SUMARIO

REIVINDICATORIO

Demandante:

HUMBERTO SUAREZ GIL

Demandado:

ANGELA CONSTANZA BUITRAGO

Radicado:

2021-00158-00

ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.919.202 de Armenia Quindío; con correo electrónico ancobook@hotmail.com por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.002.089 de Armenia Quindío, portador de la T.P. 348.430 del C.S.J. profesional que tiene registrado el correo electrónico asesor_j201@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia en todos los trámites subsiguientes y en ese sentido haga valer los derechos que me asisten dentro del presente asunto, estando así facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas y ejercer mi representación durante todo el trámite de este proceso judicial.

El apoderado queda facultado para reformar, corregir y adicionar el presente poder, para aportar documentos, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar y plantear todo tipo de incidentes y recursos en lo relacionado con este mandato, de igual manera queda plenamente facultado para PROPONER EXCEPCIONES y PLANTEAR DEMANDAS DE RECONVENCION; todo conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Angela Constanza Buitrago

ANGELA CONSTANZA BUITRAGO

C.C. 41.919.202 de Armenia Quindío

Acepto:

Jairo Fabian Restrepo Alape

JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE

C.C. 89.002.089 expedida en Armenia

T.P. 348.430 del C.S.J.

Calle 21 Nro. 15-26 oficina 201 Armenia Quindío
– Celular 3104505192- email asesor_j201@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8301207

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ANGELA CONSTANZA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41919202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ángela Constanza Buitrago



0vmnddxgypzo
24/01/2022 - 15:16:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

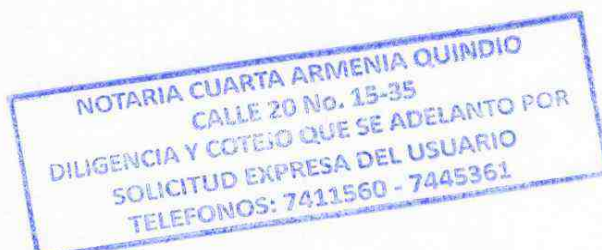
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANGELA CONSTANZA BUITRAGO.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnddxgypzo



Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4608743

IDENTIFICACION No.

1 Parte hácia	2 Parte compl.
70 03 19	08971

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Capital	ARMENIA QUINDIO	5 Código	5001
------------------------	--	---	-----------------	----------	------

INSCRITO	6 Primer apellido BUITRAGO	7 Segundo apellido	8 Nombres ANGELA CONSTANZA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. QUINDIO	16 Municipio ARMENIA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento AREA URBANA	18 Hora 3.A.M.
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BUITRAGO GIRALDO	23 Nombres MARTHA LUCIA
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. # 41.885.196 DE ARMENIA QUINDIO	35 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma

NOTARIA PRIMERA
RUBIELA MARTINEZ ACEVEDO
NOTARIA
ARMENIA - QUINDIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

Este registro es fotocopia aut.
de su original que reposa en nuestros
ARCHIVOS de inscripciones y que obra en
el l. S. y/o folio 4608743 del
tomo y que tiene validez permanente.
Con fecha de Inscripción: 03 mayo 1981
Se expide para: *María Luz*
A solicitud de: *Carolina Buitrago*
C.C. No. 41919202
Expedida en:
Fecha: 21 SEP 2020
Notario que autoriza este reconocimiento





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210409569041610264

Nro Matricula: 280-44572

Pagina 1 TURNO: 2021-280-1-33522

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:11:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA
FECHA APERTURA: 09-06-1983 RADICACIÓN: 83-004384 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-06-1983
CODIGO CATASTRAL: 63001010502270009000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS (84.50 M2),
ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON VIA PEATONAL EN EXTENSION DE 6.50 METROS, POR EL FONDO, CON EL LOTE 6 EN EXTENSION DE
6.50 METROS, POR UN COSTADO CON EL LOTE 8, EN EXTENSION DE 13 METROS, Y POR EL OTRO COSTADO, CON EL LOTE 10 EN EXTENSION DE
13 METROS, TODOS CORRESPONDEN A LA MISMA MANZANA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 9 MANZANA J U. LOS LIBERTADORES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
280 - 22174

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1983 Radicación: 83-004384

Doc: ESCRITURA 570 DEL 31-05-1983 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$345,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, "HOY INURBE".

NIT# 99999038

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 570 DEL 31-05-1983 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$345,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210409569041610264

Nro Matricula: 280-44572

Pagina 2 TURNO: 2021-280-1-33522

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:11:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, "HOY INURBE".

NIT# 99999038

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 570 DEL 31-05-1983 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

DE: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, "HOY INURBE".

NIT# 99999038

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-06-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 570 DEL 31-05-1983 NOTARIA 1 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

DE: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

A: HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

A: SUAREZ BUITRAGO JERSON HUMBERTO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 90-007780

Doc: ESCRITURA 2784 DEL 21-06-1990 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$345,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

X

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-06-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2784 DEL 21-06-1990 NOTARIA 3 DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

X

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210409569041610264

Nro Matricula: 280-44572

Pagina 3 TURNO: 2021-280-1-33522

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:11:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-280-6-842

Doc: OFICIO 051 DEL 17-01-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL - 2013-529

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO ANGELA CONSTANZA

CC# 41919202

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS..

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-280-6-9267

Doc: OFICIO 0772 DEL 28-03-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO ANGELA CONSTANZA

CC# 41919202

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-280-6-9268

Doc: OFICIO 1658CS DEL 25-05-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO 0772 DEL 28/03/2016 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN CUANTO A LOS DATOS DEL OFICIO QUE COMUNICÓ LA MEDIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO ANGELA CONSTANZA

CC# 41919202

A: BUITRAGO GIRALDO MARTHA LUCIA

CC# 41885196 X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: SUAREZ GIL HUMBERTO

CC# 7518323 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-280-3-1724

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210409569041610264

Nro Matrícula: 280-44572

Pagina 4 TURNO: 2021-280-1-33522

Impreso el 9 de Abril de 2021 a las 03:11:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-33522

FECHA: 09-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

L J R

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FACTURA DE VENTA No: 40497255 PERIODO FACTURADO: DESDE: 21/SEP/2021 HASTA: 21/OCT/2021
NOMBRE: MARTHA L. BUITRAGO GIRALDO NIT/C.C.: 41885196
DIRECCIÓN PREDIO: BRR LIBERTADORES MNZ J 9 - ARMENIA MUNICIPIO: ARMENIA
DIRECCIÓN ENTREGA: MUNICIPIO:

No. Medidor: 1104252 Marca: OSA Tipo: A1 Nivel: 1 CM:
Servicio: Residencial Ruta: 4211122155530 Tarifa: 102-RESIDENCIA
Estrato: 3 Medio-Bajo Ciclo: 42 Circuito: 109-20-CORBONES

Fecha de Expedición Factura: 26/OCT/2021 Grupo CU: 102 Facturas Vencidas: 0 Factor: 1

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO KWH	TARIFA \$/KWH	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	36164.0	36034.0		130	621.28	80,767
SUBSI. TRANSF NACION	0				130		-12,115

FECHA DE VENCIMIENTO: **16/NOV/2021**
TOTAL ENERGÍA: \$ 72746
SERVICIOS PORTAFOLIO: \$ 0
ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 9204
VALOR SERVICIO ASEO: \$ 0
TOTAL A PAGAR: \$ **81,950**
SUSPENSIÓN A PARTIR DE: **17/NOV/2021**

El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reconexión del servicio. Cúmplase la decisión de suspensión procedida por los medios de reposición ante EDEQ S.A E.S.P. y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
INTERESES FINANCIACION	0	218	0
CUOTA CONSUMO	0	3,876	39,823
ALUMBRADO PUB. MPIO	0	9,204	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018			
Código Transf:	ARUQ0506 V/R a compensar \$	0 FIU:	2
DIUG:	13.2 Dt:	VC:	0
DIU:	51222 Grupo de Calidad:	CEC:	0
HC:	0 FIUG:	13 %:	12

Diferido Decreto MME 517-2020									
Mes	Total	Valor	Saldo	Tasa	Cuotas	Cuotas	Fecha	Fecha	
Diferido	Diferido	Cuota	Crédito	Interés	Crédito	Facturadas	Inicio	Final	
May	\$82,360	\$4,094	\$39,823	0.50%	24	14	09/2020	08/2022	

COMPONENTE DEL COSTO \$/KWH	
Compra Energía	228.28
Transmisión	36.97
Distribución	226.43
Restricciones	33.52
Pérdidas	44.03
Comercialización	78.37
Costo Unitario	621.28

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO			
Código Transf:	V/R a compensar \$	FIU:	
DIUG:	Dt:	VC:	
DIU:	Grupo de Calidad:	CEC:	
HC:	FIUG:	%:	



SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 15.00%
TASA POR MORA: 0.49%
Jorge I. Grisales S.
GERENTE GENERAL (e)
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO	
\$	78,391
ÚLTIMO PAGO	
DÍA	MES AÑO
07	OCT/2021

Recibe tu factura en tu correo electrónico!

Cámbiate a ecofactura

Inscríbete en EcoFactura y recibe tu factura de energía al correo electrónico

Escanea con tu celular este código QR, llena los datos y listo:

O llámanos al 112 desde tu celular

*Una vez recibas tu factura por correo, la factura física no volverá a llegar a tu hogar

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO					
Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 40497255	Fecha De Vencimiento: 16/NOV/2021	VALOR MES	\$	9204
Sujeto Pasivo: MARTHA L. BUITRAGO GIRALDO	NIU: 57594	Clausula C.C.U.: 29	SALDO ANTERIOR	\$	0
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM	Acuerdo: 008-07-2003 017-2012		TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	\$	9204

46386

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre:	Buitrago Giraldo Martha Lucia	C.C./N.I.T.:	46386800
Dirección de entrega:	MZ J CS 9	Clase de servicio:	1 Residencial
Dirección del predio:	MZ J CS 9	Estrato:	3 Medo Bajo
Barrio:	Br Los Libertadores	Ciclo:	Ciclo 5
Ruta de reparto:	055005582300	Meses de deuda:	2 Saldo a favor: \$ 0.00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca:	Medidor Epa	Número:	12356	Diámetro:	Obs. lectura:	NORMAL
Lectura anterior:	3292	Lectura actual:	3305	Consumo m³:	Promedio:	11
Periodo facturado desde:	04/02/2021	Hasta:	05/03/2021			

SERVICIO DE ASEO

Tipo de productor: Residencial		Ocupada	Desocupada	Frecuencia semanal		
Num. de unidades residenciales: 1		1	0	Recolección: 3		
Num. de unidades no residenciales: 0		0	0	Barrido: 2		
Trbl	Trlu	Trna	Trra	Tra	Tafna	Vba
0,0014	0,0020	0,0745	0,0000	0,0009	0,9900	131,650

RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro	Cantidad	Costo Valor unitario	Valor total	Subsidio / Aporte %	Valor	Valor total \$
-------------------	----------	-------------------------	-------------	------------------------	-------	----------------

1. Servicio de ACUEDUCTO

Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5,242.17	\$ 5,242.00	- 11.50	\$ 603.00	\$ 4,639.00
Consumo Acueducto	13	\$ 1,340.74	\$ 17,429.00	- 11.50	\$ 2,004.00	\$ 15,425.00
Tasa Ambiental Acueducto	13	\$ 7.12	\$ 93.00	- 11.50	\$ 11.00	\$ 82.00
Financiación Deuda	0			0.00	\$ 0.00	\$ 1,271.00
Subtotal ACUEDUCTO						\$ 21,417.00

2. Servicio de ALCANTARILLADO

Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2,806.90	\$ 2,807.00	- 11.50	\$ 323.00	\$ 2,484.00
Tasa Ambiental Alcantarillado	13	\$ 63.59	\$ 827.00	- 11.50	\$ 95.00	\$ 732.00
Ventimiento Alcantarillado	13	\$ 1,241.68	\$ 16,142.00	- 11.50	\$ 856.00	\$ 14,286.00
Financiación Deuda	0			0.00	\$ 0.00	\$ 1,065.00
Subtotal ALCANTARILLADO						\$ 18,567.00

3. Servicio de ASEO

COSTOS FIJOS	1	\$ 10,989.00	- 11.50	\$ 1,263.00	\$ 9,726.00	
COSTO VARIABLE NA	1	\$ 12,223.00	- 11.50	\$ 1,405.00	\$ 10,818.00	
COSTO VARIABLE APROVECHABLE	1	\$ 132.00	- 11.50	\$ 16.00	\$ 116.00	
Financiación Deuda	0		0.00	\$ 0.00	\$ 1,508.00	
Subtotal ASEO						\$ 22,169.00

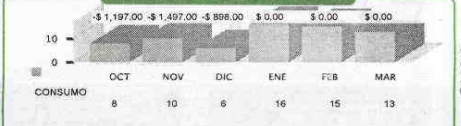
RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.:	53854002
Fecha de emisión:	12/03/2021
Referencia de pago num.:	32568413
Fecha max. de entrega	16/03/2021
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior	\$ 67,554.00
PAGO OPORTUNO HASTA:	INMEDIATO

TOTAL A PAGAR: 129,706.00

Suspensión a partir de: INMEDIATO
por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



Saldo Financiamientos

Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	
Acueducto	24	8	16	\$ 19,493.00
Aseo	24	8	16	\$ 23,156.00
Alcantarillado	24	8	16	\$ 16,356.00
Total FINANCIACION				\$ 59,005.00

ÚLTIMO PAGO REALIZADO

Fecha del último pago:	20/01/2021
Valor último pago:	66,510.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

[Firma]
Firma gerente general

¡Para la Empresa de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!





Alcaldía de Armenia
Nit: 890.000.464-3
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
Nro : 20237200

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CERTIFICA QUE :

Propietario : BUITRAGO GIRALDO MARTHA-LUCIA
Identificación : 41885196
Dirección : MZ J CS 9 UR LOS LIBERTADORES

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Dirección	Avaluo / Base G
01050000022700090000000000	MZ J CS 9 UR LOS LIBERTADORES	35.904.000.00

Fecha de Expedición : 22-04-2021
Fecha de Vigencia : 31-12-2021

Destinación : 01 Venta

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA
FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2021

Detalle

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 22 días del mes de Abril de 2021

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula la estampilla Pro-Hospital de \$2700 (Decreto N 0675 de diciembre 28 de 2020).

La información emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de este paz y salvo, situación que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualización catastral, lo reportado puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.

Notificado y aceptado por el contribuyente

Firma y Sello del responsable
LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA